



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

Dirección de Posgrado

**COMITÉ CENTRAL DE POSGRADOS
RESOLUCION 1544
Septiembre 13 de 2017**

Por la cual se fijan los requisitos de inscripción, los criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la quinta Cohorte del Programa 60151, **Maestría en Educación**, Modalidad de Investigación, Seccional Oriente, sede El Carmen de Viboral.

El COMITÉ CENTRAL DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Académico 0244 del 5 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrados la aprobación de apertura de Cohortes y la fijación de los criterios de admisión para los programas de Especialización, Maestrías y Doctorados, a partir de la Tercera Cohorte.
2. El programa de Maestría en Educación, sede Medellín, fue creado mediante el Acuerdo Académico No. 0178 del 4 de octubre de 2000, y obtuvo registro calificado del Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 16727 del 28 de diciembre de 2012, por un término de siete (7) años, contados a partir de la fecha de publicación de dicha Resolución.
3. Mediante la Resolución 15259 del 23 de noviembre de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, le otorgó la Acreditación de Alta Calidad al Programa de Maestría en Educación de la ciudad de Medellín, metodología presencial, por término de seis (6) años, contada a partir de la fecha de publicación de dicha Resolución.
4. El Consejo Académico autorizó la extensión del programa de Maestría en Educación a la Seccional Oriente, Municipio Carmen de Viboral, mediante Resolución Académica No. 2455 del 19 de enero del 2012.
5. Mediante la Resolución 4644 del 7 de mayo de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, el Programa obtuvo el registro calificado por 7 años y se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Educación Superior con el código SNIES 101772.
6. En su sesión del 30 de Agosto de 2017, Acta 2356, el Consejo de Facultad de la Facultad de Educación recomendó al Comité Central de Posgrados, los requisitos de inscripción, los criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la quinta Cohorte del Programa Maestría en Educación, Modalidad de Investigación, Seccional Oriente.
7. Este Comité Central de Posgrados en su sesión 702 del 13 de septiembre de 2017, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación.



RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar la convocatoria para la admisión a la quinta Cohorte del Programa de Maestría en Educación, Modalidad Investigación, Seccional Oriente.

ARTÍCULO 2. Establecer los siguientes requisitos de inscripción:

- a. Realizar el pago de derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del Portal Universitario (www.udea.edu.co), atendiendo el instructivo publicado para tal fin.
- b. Copia del documento de identidad: sólo se acepta como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana (o de extranjería para residentes en Colombia). Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y luego presentar ante la Universidad su visa de estudiante.
- c. Diploma o acta de grado donde se acredite título profesional en el campo de la educación, o en un área afín según criterio del Comité del Programa. Para aspirantes extranjeros acreditar el título apostillado en el consulado Colombiano del respectivo país.
- d. Hoja de vida considerando al menos la siguiente información y los documentos de respaldo correspondientes:
 - Certificados de notas de pregrado, y de posgrado si lo tiene, apostillado en caso de que el diploma no sea de una universidad colombiana.
 - Experiencia laboral en el sector educativo o experiencia comunitaria, en el área de la educación.
 - Asistencia a cursos, simposios, congresos, etc.
 - Experiencia investigativa en el área de la educación.
 - Publicaciones en el área de la educación, con copia.
 - Premios y distinciones.
- e. Presentar por escrito una propuesta de investigación con impacto social y académico, que se inserte en el campo de la educación en relación a alguna de las líneas del programa ofertadas para esta cohorte (ver tabla del artículo 5 de la presente Resolución), y atendiendo a los siguientes aspectos:
 - Datos generales. Título del proyecto, Nombre del estudiante
 - Planteamiento del problema. Debe contener, entre otros elementos, al menos los siguientes: Justificación (teórica, práctica, metodológica), tema, objeto de estudio, pregunta(s) de investigación.
 - Aproximación al marco teórico/horizonte conceptual.
 - Objetivos
 - Metodología/métodos
 - Referencias bibliográficas (atendiendo a las normas APA 6ª versión)

PARÁGRAFO. En el momento de la inscripción, el aspirante debe especificar la línea de formación de la Maestría en Educación a la cual aspira.

ARTÍCULO 3. Establecer los siguientes criterios de admisión:



- a. Evaluación de la propuesta de investigación: hasta 40 puntos (Planteamiento del problema hasta 10 puntos; objetivos hasta 10 puntos; marco teórico hasta 10 puntos; y metodología hasta 10 puntos). Además de la relación con la línea de formación en la cual se ha inscrito el aspirante, los aspectos investigativos, la capacidad argumentativa y lógica en el discurso, la evaluación de esta propuesta tendrá en cuenta la coherencia, cohesión y originalidad en el uso de lenguaje escrito. Igualmente, se espera que el planteamiento de la misma dé cuenta del impacto social y académico que ofrecería a la línea de formación en la cual se inscribe.
- b. Sustentación oral de la propuesta ante una comisión académica designada por el Comité de Programa de Maestría: hasta 20 puntos. Puntaje otorgado según los siguientes criterios: Coherencia, seguridad y claridad en la exposición, hasta 10 puntos; Habilidades comunicativas y capacidad de argumentación hasta 10 puntos.
- c. Evaluación de la hoja de vida: hasta 40 puntos.
Esta evaluación comprende la consideración de los siguientes aspectos:
 - Experiencia en el sector educativo o experiencia comunitaria, en el área de la Maestría: hasta 10 puntos.
 - Experiencia investigativa en el área de la Maestría: hasta 10 puntos.
 - Promedio crédito en el pregrado, y en posgrado si lo tiene: hasta 10 puntos.
 - Publicaciones y otra producción en el área de la Maestría: hasta 10 puntos.

ARTÍCULO 4. Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo de 70 por ciento, asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes pese a obtener el puntaje mínimo establecido no alcancen cupo, quedarán en lista de elegibles para esta cohorte.

PARÁGRAFO. En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. En caso de persistir el empate, el ingreso se definirá según el mayor puntaje obtenido en la hoja de vida

ARTÍCULO 5. Según lo establece el Acuerdo del Consejo de Facultad 368 del 29 de marzo de 2016, la acreditación del requisito de competencia lectora para los estudiantes de los programas de maestrías de la Facultad de Educación, es requisito para la graduación del estudiante, en el idioma inglés, francés, italiano, alemán o portugués; la exigencia en coherencia con el acuerdo académico 493 del 3 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 6. Establecer el cupo **mínimo de 22** estudiantes y el **máximo de 50**, según los cupos máximos para cada una de las siguientes líneas de formación. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención.



NOMBRE DE LA LINEA DE FORMACIÓN	CUPO MÁXIMO
EDUCACIÓN MATEMÁTICA	10
EDUCACIÓN Y TIC	10
PEDAGOGÍA SOCIAL	10
DIDÁCTICA DE LA GEOGRAFÍA	10
ESTUDIOS EDUCATIVOS SOBRE COGNICIÓN Y CREATIVIDAD	10

PARÁGRAFO 1. En el Programa se reservan dos (2) cupos para estudiantes de transferencia o de cambios de programa. En el estudio de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Para estudiantes de Transferencia:

- Antecedentes académicos del candidato.
- Motivo de retiro, certificado oficialmente por la Institución de procedencia.
- Plan de estudios vigente de la institución de la que procede el candidato.
- Promedio mínimo de tres cinco (3.5) en las calificaciones de pregrado y en lo realizado hasta el momento en posgrado.

Para Cambios de programa:

- Antecedentes académicos del candidato.
- Calidad de la justificación del solicitante sobre el motivo de cambio de programa.
- Plan de estudios vigente del programa que proviene
- Promedio mínimo de tres cinco (3.5) en las calificaciones de pregrado y en lo realizado hasta el momento en posgrado.

Parágrafo 2. El número de estímulos en la categoría de Estudiante Instructor se asignará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- La disponibilidad de plazas existentes en los centros de costos de la Facultad de Educación.
- El Artículo 5 del Acuerdo Superior 339: "El número de estudiantes instructores no podrá superar el cuarenta (40) por ciento de los estudiantes admitidos a la cohorte, en concordancia con el estudio de costos que realice el programa".

Parágrafo 3. El otorgamiento de exenciones que se puedan conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos por el Acuerdo Superior 438 de 2016 se realizará siempre y cuando se cumpla con el mínimo exigido con pago de matrícula plena.



ARTICULO 7. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el número de cupos ofrecidos.

ARTICULO 8. Si realizada la convocatoria no se llenare el cupo mínimo, se entenderá desierta y se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de dineros por concepto de inscripción.

ARTÍCULO 9. La presente Resolución tiene vigencia de un año contado a partir de la fecha de su expedición.

MARIA PATRICIA ARBELAEZ MONTOYA
Vicerrectora de Investigación en funciones
de Directora de Posgrados
Presidente

CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO
Secretario